



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2013-00454-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: REINALDO MOLINA CAMARGO
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO LÓPEZ

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el juzgado **DISPONE:**

1º- El Inspector Segundo de Policía de Yopal mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019¹ devuelve el exhorto comisorio N° 045, manifestando que carece de competencia para llevar a cabo diligencia de entrega, por lo que sería del caso comisionar a otra autoridad para la práctica de la misma, pero como quiera que la L. 2030/2020 Art.3, adicionó el numeral 7 y modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la L1801/2016, atribuyendo a los Inspectores de Policía la ejecución de comisiones como la que nos ocupa, es del caso **DEVOLVER** el exhorto No. 045, al INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA DE YOPAL, para que lleve a cabo la diligencia de entrega comisionada. **Realícese la comunicación del caso.**

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor NELSON BARRERA ROA, como apoderado del Demandante, en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a34934d65255f0bd4dfdec41e77b257d23582c7cee2ae51df098f1af5a448b**
 Documento generado en 16/09/2020 09:49:04 a.m.

¹ Fl. 140-141
 M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01970-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: LUZ MILA CAMARGO HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, así como la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada de la entidad demandante¹ y como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP. Art. 92, esto es, que no haya surtido la etapa de notificación, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA de la doctora LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, portadora de la T.P. No. 296.912 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo.

2º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido².

3º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art. 92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la demandante.

4º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

5º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

6º- INCORPORAR los documentos obrantes a Fl. 42 al 45 y 49 al 75, y **ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento alguno, por sustracción de materia.

7º-Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl. 83

² Fl. 75.

JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312cfc458826e2c3509756b4cb7ee0daa4bf941ec4ea388d4ce4f434cbbd749f

Documento generado en 16/09/2020 09:25:45 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00262-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: NEFTALI RODRÍGUEZ LARIOS
Demandado: JAIRO GUILLERMO BELTRÁN DÍAZ

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en la Letra de cambio¹, de la cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 671, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JAIRO GUILLERMO BELTRÁN DÍAZ, a favor de NEFTALI RODRÍGUEZ LARIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, como capital de la obligación incorporada en el título base de ejecución, suscrita el día 28 de noviembre del año 2019.
- 2.** Por los intereses de PLAZO o CORRIENTES generados desde el día 29 de noviembre del año 2019, al 28 de diciembre del año 2019, fecha en la que debió ser cancelada la obligación.
- 3.** Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1, desde el día 29 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. Del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado LUIS ENRIQUE BERNAL ROJAS, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 1.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Véase a folio 5 y 6 – archivo 1.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a9f087f987d83c096e5254e284ba09bcb2d3fa80c4c736b79aa6876fdbbfd2

Documento generado en 16/09/2020 09:40:03 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00263-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JAIME CARVAJAL SÁNCHEZ
Demandado: AGREGADOS LA ROKA S.A.S.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, iniciada por JAIME CARVAJAL SÁNCHEZ, observa el Despacho que el mandamiento de pago impetrado será denegado, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de la presente demanda iniciada en contra de AGREGADOS LA ROKA S.A.S., como quiera que el título valor base de ejecución, esto es, Factura de venta Nro. 0784¹, no reúne los requisitos ordenados por la Ley. Se extraña puntualmente la ausencia de la fecha de recibo de la factura y nombre completo e identificación del encargado de recibirla, requisitos especiales del título valor consagrados en el C. Co. Art. 774-2.²

Es que, al tenor de lo contemplado en la citada norma, como la factura aportada carece de requisitos, no posee el carácter de título valor³ y en esas condiciones no puede ser ejecutada.

SEGUNDO: Sin necesidad de DESGLOSE, se dispone devolver a la parte actora el libelo y sus anexos.

TERCERO: En firme este auto y previas anotaciones en los libros radicadores, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Véase a folio 2 – archivo 2.

² Código de Comercio. Artículo 774. “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

³ Léase el CCo, Art. 774-3b.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a4cc4d2af0c64dda2bd65ca5e627dac056b0051af8f75b4cdab83cf284acc2

Documento generado en 16/09/2020 09:40:55 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00265-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HAROLD IVAN NARVAEZ TRUJILLO
Demandado: JAVIER EDUARDO GAITAN REY

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, se advierte que no cumple los requisitos formales¹; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

1. Como quiera que el poder aportado no permite corroborar la presentación personal de quien lo confirió, requisito exigido por la ley para la época en que lo hizo; el abogado de la parte actora deberá allegar la presentación personal del poder que obra con la demanda o aportar uno nuevo en donde indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual corresponderá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, lo deberá remitir desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020².

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, para representar en este asunto al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra a Fl. 1 – Arch. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P

² Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 5 “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7994d03c00c7c3ba35d1dde1069c8ee10eddd0ad3c3464286bb73f41e16019c

Documento generado en 16/09/2020 09:41:17 a.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2013-00084-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: PLAN ROMBO S.A.-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado: JAVIER EDUARDO GÓMEZ NEIRA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c07ccf2835acaab49240c193099f8693a2464a14976cab63de7a34214e9ce28

Documento generado en 16/09/2020 12:26:37 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00575-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ARGEMIRO TEATIN CELY
Demandado: ALVARO ÁLVAREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 30 de julio de 2020, en los términos del CGP Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288272c93797c9c6c3d41351dc382e8e39f5b26c81e560480eebab614f2fda69

Documento generado en 16/09/2020 04:42:46 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00023-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INVERSIONES GARCÍA ABRIL S.A.S
Demandado: VICTOR HUGO PULIDO ROLDÁN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso en virtud del cumplimiento del acuerdo de transacción a que arribaron las partes, el cual se allegó debidamente suscrito por estas (fs.35-39), encuentra el Despacho que este se halla conforme con lo dispuesto en el CGP Art.312, en consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º- Aceptar la transacción efectuada por las partes según acuerdo visible en los folios 37 a 39 del expediente.

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Abstenerse de condenar en costas al extremo demandado, tal como lo solicitan las partes.

5º- Realícese el desglose de los documentos contentivos de la obligación ejecutada **a favor del demandado**, atendándose las previsiones del CGP. Art 116.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e18da225817ce18017708b59ffcfa8a52e0909cfb8233cb6b94b1a23e9401

Documento generado en 16/09/2020 12:26:55 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01467-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARIBEL LOZANO VALLEJO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77216c8e2943ce76f7b77d4cde173afb3000965bb67e29fa76e4ef0e3fe417c

Documento generado en 16/09/2020 12:26:50 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01499-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LUZ MARINA JIMÉNEZ DE LOZANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55993b567086e8ef967065df754f4c397458c9bf474de0d8b2e79ec3f6363041

Documento generado en 16/09/2020 12:26:52 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00349-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ROSALBA SOTELO ÁVILA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ee33901a01ddea256f3648453c04738c7505c928e56e98568842533af9b947

Documento generado en 16/09/2020 12:26:39 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00541-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: NANCY CONSTANZA ROSILLO RIVERA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb9b83048f574e2a599cb08b66805275270adc2d59c7a208b31e8d52dfbea32

Documento generado en 16/09/2020 12:26:42 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00873-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: JOHNNY ESTEBAN PATIÑO PEÑA
RAÚL ENRIQUE PATIÑO ALFONSO
BLANCA CECILIA PEÑA CÁBULO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, así como la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada de la entidad demandante (fl.80-CP) y como quiera que esta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP Art. 92, esto es, que no se haya surtido la etapa de notificación, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la doctora LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA, según escrito presentado por la entidad demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el pasado 28 de noviembre de 2019 (fl.65-CP).

2º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (fl.71-CP).

3º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP Art. 92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la demandante.

4º- Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. No obstante, el Despacho determina **NEGAR** la entrega de los oficios que hubieren de librarse comunicando el levantamiento de las cautelas al extremo demandante, como quiera que los mismos han de ser entregados exclusivamente a la parte interesada, que para el caso, corresponde al extremo pasivo (CGP Art. 298-2).

5º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

6º- ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

7º- Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218f98cb528cb63a2e5f50d0f66f3de1e398e20edfeab045d40e817734584e41

Documento generado en 16/09/2020 04:42:33 p.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicación: 850014003002-2018-01075-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE HORACIO SANCHEZ MUNEVAR.
Demandado: JOSE ATHALA FORERO SANDOVAL.

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA
Juzgado - 850014003002 de 2018-01075-00 de 16 de Septiembre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f95478429084469187111e434a43f62682a0f9a7e8166b1be4e7c5549e3302**

Documento generado en 16/09/2020 03:50:34 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00648-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JOSÉ LUIS HIDALGO NIETO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f72178749af508b0787dd4ca3e68fd6d58718aee27bcb7ffe2a3fd3e4688226

Documento generado en 16/09/2020 12:26:45 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00041-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DIANA MILENA NIÑO CHAPARRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen prendario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas sobre el vehículo distinguido con placa MXX-708, propiedad de la demandada. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078d6ca1e2eb8e8900a6e20622de5cbe5f416eae53d5b80e807ec03d043c8dee

Documento generado en 16/09/2020 12:26:47 p.m.